Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Pala[illegible]al, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Repu[illegible]ominicana, a los veintiseis días del mes de mayo de mil no[illegible]s sesenta y dos, años 119⁰ de la Independencia y 99⁰ de la [illegible]ración.

RAFAEL F. BO[illegible]LY

Ley No. 5925, que declara el 30 de mayo día de fiesta nacional

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5925

CONSIDERANDO que el 30 de mayo de 1961 ha pasado a la historia de la República como una de sus fechas más gloriosas,

porque en ese día cayó decapitada la tiranía imperante para abrir el camino a una nueva orientación que se caracteriza por el disfrute de la libertad, el respecto a los principios democráticos y la implantación de las normas conducentes a la realización de la justicia social;

CONSIDERANDO que es deber del Consejo de Estado, haciéndose así intérprete del sentimiento nacional, darle a la hazaña heroica de ese día el sitial que le corresponde, ya que él representa un hito trascendental en la lucha por la libertad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.– Se declara día de fiesta nacional, y por tanto no laborable, el 30 de mayo de cada año.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

Luis Amiama Tío
Miembro

Antonio Imbert Barrera,
Miembro

José Fernández Caminero
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

DADA por el Consejo de Estado en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5926, que denomina "San Fernando" la Fortaleza del Ejército Nacional de Montecristi

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO 5926

CONSIDERANDO: que el Patrón de la ciudad de Monte Cristi es San Fernando;

CONSIDERANDO: que todas las clases sociales de la ciudad de Monte Cristi han solicitado que la Fortaleza del Ejército Nacional en aquella localidad sea denominada con el nombre de su Patrón;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– La Fortaleza del Ejército Nacional, de Monte Cristi, se denominará en lo adelante Fortaleza "San Fernando".

Artículo 2.– Queda modificado, en cuanto sea necesario, la Ley No. 4891, de fecha 25 de abril de 1958.